

EL GOBIERNO.

DIARIO POLÍTICO DE LA TARDE.

Martes 3 de Febrero de 1874.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de EL GOBIERNO, Hortaleza, 7, principal, y en las librerías de Durán, Bally-Bailliere, Cuesta, Medina y Navarro y vinda de Poupard.

NUM. 360.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Un mes, 2 pesetas. — Provincias: Un trimestre, 7,50 anticipados, pagándola directamente, y 8,50 por medio de comisionados. — Ultramar: Antillas, 15 el trimestre; Filipinas y Fernando Póo, 20 id. — Extranjero: Portugal, 10 el trimestre; Francia, 12,50 id.; Bélgica, Italia, Suiza, Inglaterra, Alemania, Holanda y demás países del Norte, 15 idem; América, 18 id.

EDICION DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.—Decreto, fecha 20 de Enero, disponiendo lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la secretaría general y de la cancillería de la presidencia del Poder ejecutivo se compondrá de un secretario general jefe superior de administración, con el sueldo de 12.500 pesetas anuales. Un oficial jefe de administración de segunda clase con el sueldo de 8.750. Otro jefe de administración de tercera clase con 7.500. Un jefe de negociado de segunda clase con 5.000. Un conserje con 2.500. Dos administradores civiles con 3.000. Uno con 2.000. Otro con 2.000 cada uno. Otro con 1.500. Dos conserjes con 3.000. Dos idem segundos con 2.000 cada uno. Cuatro idem terceros con 1.500 cada uno.

Art. 2.º El importe de la dotación de estos empleados se satisfará con las cantidades actualmente señaladas para el mismo objeto, y la que como crédito supletorio se consignó en el decreto expedido por el ministerio de Hacienda con fecha de hoy.

—Otro, de igual fecha, nombrando jefe de administración de segunda clase, oficial primero de la secretaría y cancillería de la presidencia del Poder ejecutivo á D. Francisco Javier Sanchez Molero.

—Otro, fecha 34, nombrando jefe de administración de tercera clase, en comisión, oficial segundo de la secretaría y cancillería de la presidencia del Poder ejecutivo á D. José María Esperanza y Sola.

—YACANTES.—Lo está la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Madrid (Avila) dotada con 3.450 pesetas pagadas de los fondos municipales, y una asignación de 500 pesetas por la asistencia á enfermos del hospital que hay en la misma.

ELABORACION DE CIGARRILLOS.

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO AL EFECTO, Y EL SR. D. JOSÉ DE SUSINI Y RUISECO, CONDE DEL MISMO NOMBRE, PARA LA ELABORACION DE CIGARRILLOS DE PAPEL POR UN SISTEMA MECANICO INVENTADO POR ESTE.

(Continuacion.)

Los tabacos procedentes de las contratas que tenga hechas la administración ó que adquiere de otra manera que sea con intervención ó participio directo ó indirecto del concesionario, y que para fabricar las labores comunes ó especiales de que tratan las condiciones 8.ª y 30.ª lleve á sacar dicho concesionario de los almacenes de la Fábrica Nacional de Madrid, serán pagados por este á los precios que fija la condición 23.ª ó sea calculándolos con arreglo á lo que explica en su último extremo la condición 28.ª.

33. El concesionario podrá exportar cigarrillos de todas clases al extranjero, siempre que cuente con repuestos de ellos que excedan de las demandas de los estancos y de los consumidores peninsulares, siendo dichos estancos los únicos puntos en que habrá de vender sus productos iguales á los que fabrica la administración; pero sin perjuicio de poder procurar también allí y donde y como más favorables lo considere para fomentar el consumo en el país la venta por su cuenta ó por la de tercero de los cigarrillos especiales de que habla la condición 30.ª.

34. Llegado el caso de exportación, deberá el concesionario solicitar el permiso de tránsito correspondiente de la dirección general de Rentas, manifestando las clases y número de bultos que se proponga exportar, así como sus contenidos y los puntos á que los destine.

Dicho centro acordará el permiso solicitado, comunicando las órdenes convenientes á los funcionarios de que habla la condición 40.ª como nombrados para intervenir la entrada de tabacos en el establecimiento del concesionario y la salida de labores del mismo, cuyos funcionarios librarán las oportunas, fijando en ellas el número de los bultos, sus marcas, su peso en bruto individual, la cantidad, clases y peso de los cigarrillos que contengan, así como un plazo prudencial en el que el referido concesionario habrá de presentarles la tornaguía visada por el administrador de Rentas del punto por donde han de salir de la Península los bultos guiados, y en cuyo documento deberá hacerse constar la llegada allí de dichos bultos de conformidad con lo guiado.

Los funcionarios interventores arriba indicados, cuando les sea presentada la tornaguía por el concesionario, darán recibo de ella, y después de practicar las anotaciones que correspondan en ella la remitirán á la dirección general de Rentas.

35. Transcurrido el plazo prudencial que se le haya fijado al concesionario para presentar las tornaguías sin haberlo hecho, ó si de ellas aparecen diferencias de menos con respecto al número de bultos guiado, los funcionarios interventores de que habla la condición 40.ª darán parte á la dirección general de Rentas, la cual instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que hubieran motivado el retardo ó falta, exigiéndose al dicho concesionario el reintegro proporcional del importe que le hubiese sido abonado por la administración, al tenor de lo que explica la condición 36.ª cuando la falta se refiera á cigarrillos, y por el tipo prudencial que la dirección general de Rentas designe cuando se refiera á desperdicios de elaboración cuya exportación queda estipulada en la condición 38.ª.

Si la falta se refiriera á tabacos en rama, cuya reexportación se cláusula también en la condición 43.ª, el concesionario habrá de pagar á la Hacienda pública una suma igual á la que habría tenido que abonar si hubiera sacado de los almacenes de la Fábrica Nacional de Madrid para las labores del establecimiento del referido concesionario la cantidad de hoja que pudiera resultar de menos respecto á la que hubiera sido guiada.

Solo se eximirá el concesionario de esas responsabilidades cuando pruebe que los bultos guiados no han salido todavía de la Península, estando en espera de oportunidad para ello, ó cuando justifique con arreglo á las disposiciones legales vigentes que la diferencia ó falta procede de haber ocurrido incendio, naufragio, apresamiento, secuestro, destrucción fortuita ó casual, robo u otros accidentes análogos independientes de la voluntad de dicho concesionario.

36. De cada partida de cigarrillos que el concesionario exporte será reintegrado por la Hacienda del 60 por 100 del tipo de docientos

setenta y cinco y nueve décimos por 100 que hubiera satisfecho á la administración al sacar de los almacenes de la Fábrica Nacional de Madrid el tabaco en rama empleado para la fabricación de dichos cigarrillos, haciéndose el cálculo de la cantidad de hoja que hubiere sido necesario invertir para dicha fabricación por el tipo de merma de veintisiete y tres mil trescientas sesenta y ocho diezmilésimas por 100 con arreglo á la decimocuarta demostración de la instancia, fecha 15 de Abril del año próximo pasado, presentada en el ministerio de Hacienda en solicitud de este contrato, y sin perjuicio de seis y mil quinientas noventa y cinco diezmilésimas por 100 de la composición á que se contrae el primer párrafo de la condición 23.ª.

Estos cálculos se harán al salir los cigarrillos del establecimiento del concesionario por los funcionarios interventores citados en la condición 4.ª, y se remitirán á la dirección general de Rentas para que el importe que resulte reintegrable al concesionario, al tenor de la presente condición, sea deducido de la suma á que asciendan las primeras sacas de hoja que haga para sus talleres.

Para la mayor claridad de lo que establece esta condición en su primer párrafo, se entenderá que el reintegro de 60 por 100 que habrá de hacerle la administración al concesionario deberá calcularse sobre el importe que este le hubiera satisfecho al extraer de sus almacenes los tabacos en rama con que se hayan elaborado los cigarrillos que se exporten, haciéndose al efecto la liquidación correspondiente con arreglo á lo que explica dicho primer párrafo.

37. Si las manufacturas corrientes del concesionario, es decir, si los cigarrillos comunes que expresa la condición 8.ª no merecieran la aceptación del público, deberán ser exportados al extranjero con las formalidades que quedan establecidas en la condición 34.ª, previo el reintegro á la Hacienda de los portes y reportes que haya satisfecho, y sin perjuicio de la liquidación á que se refiere la condición 36.ª, que será también aplicable al caso presente, á fin de hacer el oportuno abono al concesionario.

38. Los desperdicios inservibles de tabaco que se produzcan en las elaboraciones con las máquinas del concesionario deberá este quemarlos ó inutilizarlos de otro modo con intervención de los funcionarios de la administración citados en la condición 40.ª, ó mandarlos al extranjero con las formalidades que quedan establecidas en la condición 34.ª para los casos de exportación.

39. A fin de cada mes deberá el concesionario presentar en la dirección general de Rentas una liquidación visada por los funcionarios que expresa la condición 40.ª, la cual há de comprender las cantidades líquidas de hoja que haya recibido, las remesas de cigarrillos verificadas para el consumo de la Península, las sacas ó entregas á los estancieros u otras personas cualesquiera, las ventas hechas, las exportaciones realizadas y la existencia de cigarrillos y de tabaco en rama que haya en el establecimiento.

40. La dirección general de Rentas determinará y nombrará los funcionarios que estime convenientes con permanencia constante en el establecimiento del concesionario para vigilar á todas horas é intervenir, tanto respecto de los tabacos en rama que ingresen en el mismo, como de las cantidades de labores ó desperdicios de tabaco que salgan de él.

Estos funcionarios, cuya misión principal queda definida en el párrafo anterior, desempeñarán también los cargos que se explican en las condiciones 31.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª y 39.ª.

41. Además de la vigilancia encomendada á los funcionarios que la dirección general de Rentas designe para el establecimiento del concesionario, al tenor de lo que dice la condición precedente, podrá también disponer las visitas especiales que crea oportunas para inspeccionar la contabilidad de dicho establecimiento á fin de cerciorarse de que no se comete fraude en él.

42. La Hacienda pública se reserva el derecho de seguir fabricando picado y cigarrillos como ahora lo hace; de dar á la venta las actuales manufacturas; de introducir en las combinaciones de los tabacos de estas cuantas reformas estime convenientes; de seguir su actual sistema de elaboración; y de extender las producciones de las Fábricas nacionales á otras nuevas confecciones iguales ó no en su composición á las labores del concesionario.

43. El concesionario tendrá la facultad de introducir libres de derechos en la Península los tabacos en rama que estime convenientes, bien sean de clases y calidades análogas á las que constituyan los repuestos de las fábricas nacionales, ó á las comprendidas en las contratas ó compras celebradas por la administración, ó bien sean de otras clases y calidades, cualesquiera que hayan de invertirse en la fabricación de los cigarrillos corrientes ó en las nuevas elaboraciones de que habla la condición 8.ª y 30.ª.

Para estas importaciones el concesionario deberá dar conocimiento á la dirección general de Rentas de la llegada de los tabacos, acompañando certificado consular de origen y procedencia, así como facturas legalizadas en que consten las clases, cantidades y calidades de los tabacos, sus precios primitivos de compra y los gastos relativos á esta, así como á los arrastres, embarques, transportes marítimos ó terrestres, seguros, comisiones y todo otro.

La dirección general de Rentas autorizará la traslación de esos tabacos á Madrid, y dispondrá su depósito en los almacenes de la Fábrica Nacional con independencia de los de la administración para que el concesionario se vaya sirviendo de aquellos á medida que lo necesite, abonando previamente en la administración económica de la provincia el precio primitivo de compra correspondiente á las cantidades y calidades que saque, elevado al docientos setenta y cinco y nueve décimos por 100, con la rebaja del seis y mil quinientas noventa y cinco diezmilésimas por 100 que explica la condición 23.ª por razón de merma diferencial entre la fabricación de picados y de cigarrillos, deduciendo del importe líquido que así resulte el coste de los gastos de compra, embarque, transporte y todos los gastos que los referidos tabacos hayan tenido en general al mencionado concesionario hasta haber quedado depositados á su disposición en los almacenes de la Fábrica Nacional para las labores de su empresa.

Los tabacos de esta procedencia que sean de clases iguales á las que la Administración hubiera contratado habrán de ser reconocidos en la Fábrica Nacional de Madrid en los casos que explica la condición 44.ª para los funcionarios periciales de dicha Fábrica, en la misma forma y por iguales procedimientos á los que están estipulados con los contratistas respectivos para sus relativas entregas de hoja.

Transcurridos dos años sin que el concesionario haya llegado á hacer uso ó á disponer el reembolso ó salida de la Península de los tabacos de su propiedad que hayan sido depositados en los almacenes de la Fábrica Nacional, habrá de reexportarlos necesariamente con las formalidades oportunas que garanticen los intereses del Estado, es decir, con formalidades análogas á las que establecen las condiciones 34.ª y 35.ª.

44. Siempre que á la Administración pudiere convenirle hacer uso para sus propios productos de los tabacos en rama que el concesionario hubiera introducido por virtud de lo estipulado en la condición anterior, y tuviera en depósito en los almacenes de la Fábrica Nacional de Madrid bajo la custodia de dicha Administración, podrá esta hacerse cargo de ellos en las cantidades, clases y calidades que necesitara accidentalmente, dando antes aviso al expresado concesionario y previo pago de su importe en numerario metálico, al tenor de lo que expresa el párrafo siguiente respecto á precios.

Para la eventualidad que queda prevista, y tratándose de clases y calidades de tabaco iguales á las que constituyen los repuestos ordinarios de las Fábricas nacionales, esto es, iguales á las que la Administración tenga contratadas ó compradas, servirán de tipo para su abono por la Hacienda los precios á que estuviesen contratadas esas clases y calidades, ó á que lo hubieran estado en el último período de contrata ó compra.

Si se tratase de otras clases y calidades de tabaco distintas de las que se acaban de explicar, los precios para el pago por la Administración al concesionario serán los que se determine legalmente en la forma reglamentaria y de acuerdo con el concesionario.

45. La duración de este contrato se fija como obligatoria para ambas partes desde el otorgamiento de la escritura correspondiente hasta el cumplimiento de un período de treinta y tres años consecutivos, á contar desde el día en que el concesionario dá principio á la fabricación de cigarrillos, cuya fecha se hará constar por acta fehaciente que será comunicada á la dirección general de Rentas.

Si antes de terminarse dicho período consecutivo fuese declarada legalmente y llevada á efecto la libertad de la industria y comercio de tabacos en la nación, quedando por consiguiente abolido su actual monopolio, se considera rescindido este contrato sin indemnización alguna.

Peró si después de restableciere el monopolio total ó parcial del tabaco, ó si la administración volviera á hacerse cargo total ó parcialmente de su estanco, reconocerán los efectos íntegros de este contrato cada vez que esto suceda hasta completar treinta y tres años de ejecución continua.

Rescindido ó suspendido este contrato una ó más veces por cesación del monopolio del tabaco, el concesionario seguirá siendo durante diez años continuos el único que en la Península estará autorizado, y tendrá derecho exclusivo para la fabricación mecánica de los cigarrillos que es el sistema que viene el primero á instalarse en España, debiendo entenderse sin embargo que en el caso de desistancia previsto en esta condición quedará completamente libre la industria cigarrera en la forma manual en que ahora se practica en las Fábricas nacionales, y sometido el concesionario á todas las demás condiciones é impuestos que el Gobierno de la nación llegase á dictar para el comercio y la industria del tabaco en general.

En el caso de arriendo de la renta del tabaco, se entenderá que el arrendatario quedará subrogado al Estado en todas sus obligaciones y derechos respecto de este contrato.

46. A la terminación ó suspensión del contrato por desistancia del tabaco se formará una liquidación que comprenda las cantidades de hoja y de cigarrillos y picados para estos existentes en los talleres y almacenes del concesionario y en las administraciones económicas y subalternas. Las cantidades de tabaco en hoja que de cada clase representen los cigarrillos y los picados referidos, teniendo en cuenta para estimarlas la merma ó perjuicio de veintisiete y tres mil trescientas sesenta y ocho diezmilésimas por 100 de que se habla en la condición 36.ª, se unirán á las cantidades de rama de cada clase que el concesionario tenga en sus almacenes y talleres, valorándolas al coste que hayan tenido á la Hacienda por contratos ó compra ó por otros medios de adquisición onerosa.

La diferencia entre esa valoración y la suma que resulte de los precios abonados al Estado por el concesionario por esa misma rama le será reintegrada á este último en metálico por el Tesoro ó en la forma que explica la condición 56.ª.

Caso que se tratara de tabacos importados por el concesionario de su cuenta, será este reintegrado de la misma manera que acaba de explicarse del importe que hubiera satisfecho al Estado por dicho tabaco.

En la eventualidad que prevé esta condición, el tabaco de la última procedencia de que se trata, que se hallare en depósito en los almacenes de la Fábrica Nacional de Madrid, será puesto desde luego á la libre disposición de su dueño el concesionario sin gravamen alguno.

47. Cuando termine el contrato por haber transcurrido el plazo de treinta y tres años de ejecución continua, esto es, siempre que durante dicho período no se haya interrumpido el monopolio del tabaco, habiendo dejado por consecuencia suspendido este contrato, el Estado se incurrirá de todas las máquinas, artefactos, efectos y útiles que entonces constituyan los talleres de fabricación de cigarrillos que el concesionario tenga organizados, recibiendo todo ello en el estado en que entonces se encuentre.

Respecto de los tabacos en rama y picados y de los efectos de empaque y envase, como también de los de elaboración que allí haya, la Administración se hará cargo de ellos por los precios que le hayan costado al concesionario, según lo que aparezca ser ese coste en los libros de la contabilidad del establecimiento referido.

En cuanto á los cigarrillos elaborados, también los tomará la administración, pero serán valorados por sus precios de venta.

De los importes de esos objetos, y á medida que vayan haciéndose sus entregas, será reintegrado el concesionario en metálico y en la forma que prevé la condición 56.ª.

48. Si el concesionario suspendiese voluntariamente en todo ó en parte sus trabajos, dificultando por esta causa la posibilidad de que el consumo público fuera debidamente atendido, se le aplicará por la dirección general de Rentas para que en el término de treinta días ponga en movimiento sus máquinas, ó sa-

luzaga de otra manera cualquiera las necesidades de dicho consumo.

Si no lo efectuase así dicho concesionario, la Administración lo hará ella misma previo aviso, debiendo aquel pasar por la cuenta demostrativa de las pérdidas que la dirección general de Rentas pudiera sufrir en esa operación, y abonar su importe en el término de treinta días.

En caso contrario, el cobro se hará efectivo tomando de la fianza que fija la condición 56.ª la cantidad necesaria.

49. En el caso que las cantidades de cigarrillos vendidos y exportados por el concesionario no llegasen en todo el segundo año de haber principiado el movimiento fabril de que trata este contrato al peso de doscientos treinta y nueve mil kilogramos, quedará rescindido en todos sus efectos.

Llegado el caso que prevé esta condición, se practicará igual liquidación que la que determinan los tres últimos párrafos de la condición 47.ª para la conclusión del servicio.

50. Si los talleres montados por el concesionario no respondiesen á las exigencias de la demanda, la dirección general de Rentas fijará para su ensanche un plazo prudencial, teniendo en cuenta el tiempo que requieran las obras oportunas, y la construcción y transportes de las máquinas y aparatos necesarios, así como las circunstancias especiales que á la sazón pudieran existir.

Si transcurrido dicho plazo el concesionario no cuenta aún con elementos mecánicos instalados y en numero suficiente para sostener el consumo, ó si no lo fuera posible cumplir de alguna manera, sea cual fuere, los pedidos de cigarrillos que se le dirijan, se considerará rescindido el contrato.

En este último caso se procederá en un todo del mismo modo que explica el párrafo segundo de la condición 49.ª.

51. Justificada la introducción de tabacos en el establecimiento del concesionario ó la extracción de cigarrillos del mismo, hechas fraudulentamente y consentidas ó toleradas por este con el propósito de permitir la explotación del monopolio del tabaco con perjuicio del Estado, y en contravención á las bases cardinales de este contrato, se castigará ese delito con arreglo á la legislación vigente, é instruyéndose para ello el oportuno expediente, en el cual será oído el referido concesionario.

En el caso de quedar aprobada la culpabilidad intencional por parte del concesionario, el Estado intervendrá su establecimiento y se incautará de las máquinas, efectos, útiles, talleres, almacenes y de todo cuanto allí exista, quedando ipso facto rescindido el contrato, y entendiéndose esto sin perjuicio del procedimiento criminal que corresponda cuando las circunstancias que hubiesen concurrido en el hecho diesen lugar á pena personal.

52. Los jefes, agentes, oficiales, representantes, comisionados y empleados del establecimiento del concesionario, que fueran designados por este, habrán de ser atendidos y amparados por las autoridades, funcionarios y oficiales públicos á quienes se dirijan en demanda de auxilio inmediato y ayuda eficaz para aprehender el contrabando de tabaco, y esencialmente para perseguir é impedir la introducción, fabricación, traslación y venta fraudulenta de picados y cigarrillos ó cubiertas para sus empaques en la Península, al tenor de la legislación vigente.

53. Si el concesionario no hiciera efectiva en el término de 90 días, cualquiera de las responsabilidades pecuniarias en que incurra por virtud de las estipulaciones de este contrato, se tomará de la fianza la cantidad necesaria que deberá ser repuesta dentro de los 30 días siguientes.

No haciéndose así, la Administración procederá por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administración y contabilidad de Hacienda pública.

54. El concesionario no podrá reclamar indemnización ni subsidio pecuniario, ni prórroga del contrato, ni modificación del mismo bajo el pretexto ó motivos de perjuicios ó pérdidas que haya sufrido ó que sufra durante el cumplimiento del mismo á consecuencia de interpretaciones equivocadas respecto á su tenor, ó de errores cometidos en los datos recogidos ó en los cálculos hechos para establecer y dejar fijadas algunas ó todas sus bases y condiciones.

55. El concesionario acepta sin reserva y cambio ulterior las condiciones de este contrato. Las cuestiones que se llegaran á suscitar sobre su cumplimiento, cuando el concesionario no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictasen, se habrán de resolver por la vía contencioso-administrativa.

56. Aprobado desde ahora como queda este contrato por el Excmo. señor ministro de Hacienda, autorizado al efecto expresamente por el Gobierno de la nación, y aceptado como queda también en todas sus condiciones con el concesionario, se considerará como provisional hasta que se eleve á escritura pública, como ha de verificarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del aviso de su adjudicación, debiendo afianzar el concesionario su cumplimiento con la cantidad de un millón doscientas cincuenta mil pesetas en metálico, que depositará al otorgarse la referida escritura, y sobre los cuales la Hacienda pública le abonará el interés del 42 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, y garantizado así como el capital en la forma que se convendrá de acuerdo común al hacer el depósito de este último.

De esa suma depositada, según queda expresado, se le devolverá en metálico al concesionario un millón de pesetas, pagándole también los intereses que á la sazón no lo estuvieran en el momento en que tenga introducidas en sus talleres 450 máquinas de hacer cigarrillos.

Si el Estado no efectuara en metálico la devolución de la parte del depósito y el pago de los intereses á que se contrae el párrafo anterior, deberá hacerlo con bonos á valer en la administración económica de la provincia para pagos de las sacas de tabacos en rama que haga el concesionario de los almacenes de la Fábrica Nacional.

En caso de desistancia antes de haberse verificado la devolución de la parte del depósito y el pago de intereses á que se refieren los dos párrafos que preceden, el Estado efectuará desde luego este pago en metálico, é entregará al concesionario bonos á valer para pagos de dichos arancelarios, ó cualesquiera otros que devengaren los tabacos en bruto ó elaborados que llegasen á importar en la Península, ó á fabricar en ella, ó á exportar de la misma.

Al serle devuelta al concesionario la parte del depósito de que se viene hablando, y al quedar pagados sus intereses, dicho concesionario dejará afianzado el cumplimiento ulterior de este contrato con la cantidad de doscientas

cincuenta mil pesetas en metálico, en los términos que explica el párrafo primero de esta condición.

Además de esta suma, quedarán afectados á título de fianza los artefactos, máquinas, útiles, efectos, tabacos en rama y elaborados, y cuanto contengan los talleres de cigarrillos del concesionario.

Serán de cuenta del concesionario los gastos de escritura de este contrato, que queda desde ahora mutuamente aceptado, debiendo costear asimismo cuatro copias de dicha escritura, que habrá de presentar en la dirección general de Rentas en el plazo más breve que le sea posible.

57. A la terminación ó suspensión del contrato por cualquiera de los casos previstos en las condiciones anteriores será devuelta al concesionario la fianza de doscientas cincuenta mil pesetas de que queda hecho mérito en la condición 56.ª, con sus intereses no pagados, en virtud de comunicación librada por la dirección general de Rentas si no resultare que deba quedar afectada dicha fianza á otra responsabilidad emanada del mismo contrato.

58. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el real decreto é instrucción de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1832, se considerarán como parte integrante del presente contrato. Bajo esta condiciones, que mutuamente aceptamos con nuestra respectiva representación, otorgamos este convenio y le firmamos en Madrid á 24 de Enero de 1874.

El ministro de Hacienda, José Echegaray.—El conde de Susini Ruiseco.

COMPARACION DEL SISTEMA ACTUAL CON EL DE LAS MANUFACTURAS DEL CONTRATO PARA LA FABRICACION MECANICA DE CIGARRILLOS.

Resultados de las actuales labores de picados, según los datos anteriores.

2'838	Kilogramos hoja Vuelta Abajo.
40'822	Idem id. Vuelta Arriba.
54'733	Idem id. filipino.
28'712	Idem id. Virginia y Kentucky.
	Pesetas.
127'155	Idem id. en rama invertida en picados de todas clases. Producto líquido en venta de las manufacturas después de reducidos el coste de la rama, los gastos por premios de elaboración y el coste de los envases y efectos de empaque.
	507'07

Resultados por iguales cantidades de hoja en rama entregadas al contratista para la fabricación mecánica de cigarrillos.

	Pesetas.
2'838	Kilogramos hoja Vuelta Abajo, á 13'750 pesetas kilogramo.
40'822	Idem id. Vuelta Arriba, á 11'425 id. id.
54'733	Idem id. filipino, á 4'910 idem id.
28'712	Idem id. Virginia y Kentucky, á 4'405 id. id.
	901'30
127'155	Idem id. en rama. Baja por merma diferencial al respecto de 64.593 por 100.
	55'54
	Líquido que debe abonar el contratista.
	845'79
	A deducir por el coste de la hoja en rama.
	290'04
	Producto líquido.
	555'78

RESUMEN.

Líquido beneficio que actualmente consigue la Hacienda por resultado de la inversión en labores de tabacos picados de todas clases de 127.155 kilogramos de hoja en rama.

Producto líquido de la entrega al contratista de la fabricación mecánica de cigarrillos por los mismos 127.155 kilogramos de rama.

Mayores beneficios á la Hacienda.

Madrid 25 de Enero de 1874.

(Se concluirá.)

El 19 tuvo lugar la apertura del Rigsdag sueco. Con este motivo pronunció el rey un discurso en el que principia declarando que la Suecia está en relaciones amistosas con todas las demás potencias, especialmente con Alemania, cuyo príncipe heredero fué á visitar la corte de Stockholm en el verano último. S. M. anuncia que se someterán varios proyectos de ley á las deliberaciones de los diputados, y en primer término un proyecto de reorganización del ejército y de la escuadra, otro relativo á la terminación de los ferro-carriles, una nueva ley de comercio y de navegación entre Suecia y Noruega y un proyecto encaminado á aumentar los sueldos de ciertos funcionarios del Estado.

En la anterior legislatura del Rigsdag se había presentado una proposición para suprimir el impuesto territorial. En el intervalo entre ambas legislaturas el gobierno se ocupó de ella; pero el proyecto que encargó formular sobre este particular está en estudio todavía y no podrá quedar presentado en el curso de la legislatura actual.

Dice El Orden que D. Sebastian Rolandi, nombrado gobernador de Soria, ha presentado la renuncia de este cargo.

Ha llegado á Madrid, procedente de la Habana, D. Gregorio García Ruiz, hermano del ministro de la Gobernación.

EL GOBIERNO.

MADRID 3 DE FEBRERO DE 1874.

LUCHA RELIGIOSA.

Es opinion generalmente admitida que el espíritu dominante en nuestra época es el del indiferentismo político y religioso.

De aquí que á los nombres con que se ha bautizado á los tiempos presentes de siglo del vapor, de la electricidad y de las luces...

En esta como en otras ocasiones, la humanidad, cansada de fingir la virtud, se hace hipócrita del vicio, calumniándose á sí misma.

No hemos de entrar en una discusion razonada, ajena del artículo de un periódico, sobre la mayor suma de virtudes que distinguen á uno de otro siglo...

Séanos licito, sin embargo, hacer algunas ligeras observaciones, ó por mejor decir, citar hechos bien recientes para demostrar que si el sentimiento religioso parecia amortiguado no está muerto...

La declaracion dogmática de la infalibilidad pontificia hizo nacer en el reducido número de católicos alemanes, un cisma cuyos disidentes se llaman viejos católicos para distinguirse de los nuevos que admitian el dogma que ellos no reconocian.

Los cismáticos en la revolucion religiosa, como sucedió en las revoluciones políticas, no se limitaron á negar la infalibilidad, sino que se emanciparon por completo de la obediencia á la Santa Sede...

En virtud del derecho de propia defensa, como aseguran algunos, en concepto de los cuales la agresion partió de la Santa Sede, con el fin eminentemente político de constituir la unidad religiosa de Alemania...

Ninguna política, pues, por nuestra parte; pero estamos conformes con que el Gobierno y la prensa ministerial hagan por la suya, la menos posible. Será justicia y equidad, puesto que los demás partidos políticos no se hallan en igualdad de circunstancias...

Despues de esta conformidad y de pretension tan equitativa, nuestro colega escribe lo siguiente:

«El propio espíritu de justicia á que aludimos requería tambien de parte de los ministeriales y de la prensa de esta opinion, que ya que ella, olvidando el origen de la situacion, juzga con frecuencia la expresion de la voluntad nacional, mostrara mayor circunspeccion en cuanto á atacar á la monarquía y en cuanto á discurrir el pasado y su restauracion, puesto que los monárquicos no tenemos ni deseamos por ahora, igual libertad para la defensa de tan altos intereses...

Dada la preponderancia del ministro alemán y la prepotencia en Europa del emperador de Alemania; teniendo en cuenta los últimos sucesos que han dado al traste con el poder temporal de los Papas y la exigua proporcion en que respecto de los protestantes se encuentran los católicos alemanes; si á estas circunstancias se añadiese el indiferentismo religioso, es seguro que fuera de la resistencia personal ó colectiva de los interesados, contra las demasías del poder y en defensa de sus fueros é inmunidades, apenas se habria suscitado polémica sobre el asunto.

Y sin embargo, en todos los países católicos y en otros que no lo son, los obispos en pastorales, y los párrocos en alocuciones á sus feligreses; los hombres viviles en los periódicos y en los libros, en folletos y en discursos han entablado ardientes polémicas en pró ó en contra para ensalzar ó condenar la conducta del ministro prusiano.

En Bélgica, en Suiza, en Italia, en Francia y en Inglaterra se han celebrado meetings de católicos y anticatólicos, unos para aplaudir y otros para censurar la política del emperador Guillermo, y alguno de estos países se ha llegado á las manos y ensangrentándose las calles de alguna poblacion.

Esta sobreexcitacion de las pasiones religiosas es precisamente lo contrario del indiferentismo que nadie se apasiona ni se exalta por lo que no le importa sino por lo que le interesa, y la vida actual de la especie humana tendiese exclusivamente, como se supone, á ganar dinero para proporcionarse la mayor suma de goces materiales, no se abandonarían los negocios para reunirse en meetings para escribir, hablar y discutir.

Hace diez ó doce años, un catedrático de la Universidad de París, llamado Renan, escribió un libro negando la divinidad de Jesucristo. Pues bien: de la Vida de Jesús se hicieron cincuenta ediciones, vendiéndose un millón de ejemplares, y un aficionado á la estadística calcula en doscientos libros y dos mil artículos los escritos en diferentes lenguas para combatir la obra de Mr. Renan.

El millón de ejemplares de la Vida de Jesús y los millones de libros y artículos escritos para combatirle, presuponen un número fabuloso de lectores que dieron de mano á sus empresas, y á sus goces para ocuparse en una lectura árida y para muchos de difícil comprension. ¿Acusa este hecho indiferencia religiosa?

Por lo demás, y volviendo á la lucha religiosa, iniciada y propuesta del otro lado del Rin, y aceptada por el mundo católico, los escritos han revestido un carácter tal de pasion, que han producido reclamaciones por parte del gabinete alemán y significativas advertencias por la de algunos gobiernos, cuyos súbditos se expresaban con bastante calor para poner en peligro las relaciones internacionales.

Es, pues, evidente que el sentimiento religioso no estaba más que dormido y se ha despertado á la primera sacudida.

Si se nos pregunta quién vencerá en esta nueva campaña, diremos sin vacilar que la Iglesia católica, contra la cual se han estrellado soberanos más potentes que el emperador Guillermo, y ministros más hábiles que Mr. Otto Bismarck.

CONFORMES.

Nuestro estimable colega La Epoca toma pretexto del artículo que nosotros publicamos pocos dias há bajo el epigrafe Poca política, para escribir por su parte uno, en que viene á decir á los ministeriales lo siguiente:

«La prensa ministerial ha encontrado al fin la norma de conducta, la fórmula aplicable á los procedimientos de la situacion. Poca política, ha dicho uno de sus órganos, El Gobierno, y repiten conformes y satisfechos los demás.

Nosotros, reconociendo lo que esa frase encierra de conforme con las necesidades y la situacion del país, vamos todavía más allá de los límites que traza, y decimos, ninguna política por ahora. Es el mejor medio de que haya justicia, base de todas las situaciones, sin escluir las dictatoriales.

Para que haya orden para obtener dinero, y dinero para sostener ejército, y ejército que á su vez mantenga el orden público y concluya con la guerra civil, no se necesita política. Todas esas cosas son medios, más bien que fines; medios indispensables y salvadores, que nosotros, los genuinos conservadores, nos gloriamos de haber contribuido más que nadie á conservar á la sociedad.

Ninguna política, pues, por nuestra parte; pero estamos conformes con que el Gobierno y la prensa ministerial hagan por la suya, la menos posible. Será justicia y equidad, puesto que los demás partidos políticos no se hallan en igualdad de circunstancias, y tienen que prestar mayores sacrificios que aquellos.»

Despues de esta conformidad y de pretension tan equitativa, nuestro colega escribe lo siguiente:

«El propio espíritu de justicia á que aludimos requería tambien de parte de los ministeriales y de la prensa de esta opinion, que ya que ella, olvidando el origen de la situacion, juzga con frecuencia la expresion de la voluntad nacional, mostrara mayor circunspeccion en cuanto á atacar á la monarquía y en cuanto á discurrir el pasado y su restauracion, puesto que los monárquicos no tenemos ni deseamos por ahora, igual libertad para la defensa de tan altos intereses. Tambien seria muy conveniente, y conduciría al mismo objeto, que la política poca del gobierno no apareciese contradictoria en los documentos que del mismo emanen; porque la contradiccion es inseparable de la disension, y si va acompañada del silencio, sus efectos son todavía más graves. La unidad de lenguaje y de accion, por el contrario, inspiran confianza y tranquilidad aun al adversario; y sobre todo, se la inspiran al público desinteresado, que es el principal efecto que debe buscarse. El mejor medio de cuantos pueden adoptarse para que no se hable de la dualidad de tendencias en un gobierno, consiste precisamente en aquella unidad: faltando ella, cómo no recordar que á ejemplo de las religiones de los pueblos primitivos, los dioses de uno de nuestros partidos fueron los diablos del otro y viceversa?

Advertimos que estamos á punto de faltar al precepto que nos hemos impuesto, y queremos terminar este artículo parodiando á los ministeriales, y repitiendo con ellos: Poca política. Pero nosotros añadimos: Mucha, activa y buena administracion, mucha justicia, mucha elevacion de miras. Como las aguas que brotan de las altas cumbres cubiertas perpetuamente de nieves, la actividad de un pueblo jamás descanza; siempre está en accion. Suprimirla es imposible; intentar, absurdo. Se puede aspirar á darla buen empleo, á trazarla, en determinados periodos y por poco tiempo, artificialmente una direccion. Háganlo así el gobierno y los ministeriales si saben y pueden; y nosotros seremos los primeros en aplaudir.»

Procuraremos seguir por nuestra parte los consejos de nuestro ilustrado colega en lo que hace á pedir al Gobierno patria, justicia, administracion y elevacion de miras. Dias hace que venimos empeñados en esta tarea, y varios artículos que hemos escrito recientemente, entre ellos el de Poca política, no responden á otra cosa. Mas para ello no nos contentamos con estimular la accion del Gobierno y de los ministeriales, sino que tambien hemos apelado y apelamos de nuevo al patriotismo de los periódicos de la escuela constitucional, sea cualquiera su ideal político en puntos fundamentales, los

cuales prestarán un gran servicio, contribuyendo á esta patriótica y salvadora obra.

Na la decimos de la disparidad de tendencias que La Epoca advierte en el Gobierno, ni de las advertencias que dirige á los periódicos ministeriales para que no prejuzgan puntos capitales de política, porque como La Epoca quiera igualdad de condiciones en la lucha, en lo cual reclama lo justo, y además conviene en que hay que hacer poca política, admitiendo la polémica en este terreno, se faltarían La Epoca y EL GOBIERNO á sí mismos.

La expresion de la voluntad nacional no la ha prejuzgado ningun periódico ministerial, que nosotros sepamos, y en cuanto á las diferencias en el Gobierno, quizá existan si La Epoca tiene empeño en ello, pero los ministros ya vé que continúan unidos.

INSURRECCION CARLISTA.

Dos sucesos importantes nos da cuenta la Gaceta de hoy: el primero, ya lo conocen nuestros lectores, es la toma de La Guardia por las tropas del general Primo de Rivera; el segundo es la toma de Gandesa por el brigadier Salamanca, cuyo hecho de armas refiere la Gaceta en estos términos:

«Cataluña.—El brigadier Salamanca da parte de que no teniendo enemigos que combatir en la provincia de su mando, y habiendo recibido noticia de que los carlistas se fortificaban y establecian en Gandesa, despues de una marcha forzada y verificada de noche, cayó sobre dicho punto al amanecer del día 1.º tomando el fuerte por asalto despues de tres horas de fuego, en las que se consumieron todas las municiones de artillería.

El enemigo ha tenido la pérdida de 22 muertos, entre ellos el cabecilla Basquetas y su asistente, y 67 prisioneros, en los que figuran los cabecillas Piñol, Mañero, Subiras, Mascareta y Agramunt; se han recogido 80 armas y varios efectos de vestuario y equipo. Nuestras bajas han consistido en seis muertos, 20 heridos y 34 contusos. La fuerza de ataque, compuesta de 480 hombres de infantería y 15 artilleros, se ha portado admirablemente.

Han sido derribados los tambores y demás fortificaciones construidas, siendo conducidos los heridos á Mora de Ebro.»

Los detalles que van recibiendo sobre la toma de La Guardia, indican que la victoria ha sido de grandísima importancia, más que la que en un principio se supuso.

Se cuentan rasgos de valor heroico, digno de nuestras valientes tropas.

Se están reparando los daños causados por la artillería y los incendios para dejar convenientemente guarnecido y abastecido aquel importante punto.

Con la toma de La Guardia los carlistas que dan sin base de operaciones ó refugio para sus correrías á la margen izquierda del Ebro y libros de temores los pueblos de la derecha: los que dominan en la Rioja alavesa son arrojados del lado de allá de la Sierra de Bernedo y quedan privados de los recursos que hasta ahora sacaban de aquellos pueblos. Como operacion de guerra, es muy importante, pues hace perder á los carlistas una comarca por ellos muy apreciada á causa de los vinos que de ella sacaban para surtir á sus tropas y de las grandes cantidades de metalico que habian obtenido y se proponian obtener con su sistema de llevar rehenes á La Guardia. Si, como se cree, ha caido prisionero el cabecilla Llorente, habrán perdido uno de sus más importantes jefes, sin disputa al más organizado con que contaban, pues á pesar de sus 72 ó 74 años, ha demostrado una creible actividad para organizar batallones, que una vez organizados, enviaba á las órdenes de otros jefes.

La toma de La Guardia y la sorpresa de Gandesa, donde han sido arrolladas las facciones, han producido un efecto terrible en el campo carlista.

Cabecillas y soldados, todos ven ya próximo el día de la paz, porque la guerra se ha hecho ya imposible y la lucha no puede prolongarse.

La Gaceta publica además las siguientes noticias:

«Valencia.—El capitán general participa que los cabecillas Cucala y Segarra, con fuerza de 3.000 hombres, se hallaban anteayer en Borriol, y sus avanzadas á la vista de Castellon, hacia cuya ciudad dirige sus operaciones la brigada Guardia.

Aragon.—Segun las noticias comunicadas por el capitán general, la faccion Marco marchaba en direccion de Mora desde Puebla-Valverde, y la del cura Megino, compuesta de 100 infantes y 90 caballos hacia Camarillas, yendo en su persecucion varias columnas del ejército.

Castilla la Nueva.—El gobernador militar de Guadalupe da parte de que alguna fuerza de caballería carlista recorre los pueblos inmediatos á Checa, recogiendo armas dejadas á consecuencia del combate del día 27. En los referidos pueblos existen gran número de heridos y muchos dispersos que desean presentarse á indulto.»

LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL.

ARANJUEZ 31 de Enero de 1874.

Señor director de EL GOBIERNO.

Mi estimado amigo: Recuerda V. perfectamente que el título VII de la Constitución española está consagrado á tratar del poder judicial, que comprende ocho artículos, desde el 91, que termina: «A los tribunales corresponde aplicar las leyes,» hasta el 98, que dispone lo siguiente:

«Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan, segun lo que determine la ley sobre responsabilidad judicial.»

«Todo español podrá entablar accion pública contra los jueces ó magistrados por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo.»

En mi carta última puse de manifiesto lo que determina el título V, capítulos 1.º y 2.º de la ley provisional sobre reforma del poder judicial, que tratan respectivamente de la responsabilidad criminal y civil de los jueces y magistrados, que la hace ilusoria, y hoy lo patentizo cumplidamente copiando el art. 98 de la Constitución, que vé está infringido ó mistificado en los capítulos y artículos del título V de aquella ley.

Las sentencias casadas y anuladas por el Tribunal Supremo demuestran que la prescripcion del párrafo inicial del art. 98 de la Constitución no está en vigor, porque los jueces que las han dictado ni han sido ni son responsables personalmente de las infracciones de ley que cometieron; y como el párrafo aparte, único del mismo artículo, dispone que: «Todo español podrá entablar accion pública contra los jueces ó magistrados por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo,» ó los tribunales y el ministerio fiscal, á quienes compete el deber de vigilar el cumplimiento de las leyes españolas, no tienen noticia de las sentencias que casa y anula el Tribunal Supremo, ó si la tienen, dejan pasar tranquilos las infracciones de ley que cometen los jueces ó magistrados, ó lo abandonan á la voluntad activa ó pasiva del resto de los españoles.

Deseo, como el que más, que sean una verdad las leyes que rigen en España, y continúo haciendo la estadística de las sentencias casadas y anuladas en el año jurídico actual, que empecé en mi carta de 31 del pasado, trasladando las que desde ese día ha promulgado la Gaceta.

Sala de lo civil.

8.º En 20 de Diciembre casó y anuló la sentencia de la Audiencia de Sevilla, porque infringió el art. 194 de la ley de Enjuiciamiento civil.

9.º En 23 de Diciembre la de la Audiencia de Barcelona, por infraccion del artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil.

10.º En 9 de Enero de 1874, un auto de la sala 1.ª de la Audiencia de la Habana, por infraccion de los artículos 13, 17, caso 6.º y 68 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Sala de lo criminal.

6.ª En 4.º de Octubre la de la Audiencia de Madrid, por infraccion de los artículos 78 y 82 del Código penal.

7.ª En 1.º de Octubre la de la misma Audiencia, por infraccion del artículo 407 del Código penal.

8.ª En 2 de Octubre la de la Audiencia de Burgos, por infraccion del artículo 423 del Código penal.

9.ª En 4 de Octubre, la de la Audiencia de la Coruña, por haber infringido el artículo 17 de la Constitución y el 68 del Código penal.

10.ª En 7 de Octubre la de la Audiencia de... por infraccion del artículo 3.º del Reglamento provisional para la administracion de justicia, en causa sobre injurias.

11.ª En 8 de Octubre la de la Audiencia de Madrid, por infraccion del artículo 90 del Código penal.

12.ª En 9 de Octubre, la de la Audiencia de Madrid, por infraccion de los artículos 10 y el 82, en su regla tercera del Código penal.

13.ª En 11 de Octubre, la de la Audiencia de Granada, por infraccion del artículo 96 del Código penal.

14.ª En 13 de Octubre, la de la Audiencia de Valladolid, por infraccion del artículo 13 del Código penal.

15.ª En 15 de Octubre, la de la Audiencia de Granada, por infraccion del artículo 9.º número 1.º y el 87 del Código penal.

16.ª En 18 de Octubre, la de la Audiencia de Zaragoza, por infraccion de los artículos 318 y 348 del Código penal.

17.ª En 18 de Octubre, la de la Audiencia de Zaragoza, porque infringió el artículo 8.º del Código penal en su caso 8.º

18.ª En 31 de Octubre, la de la Audiencia de Sevilla, por quebrantamiento de la forma de ley, contenida en el caso 3.º, artículo 6.º de la Ley provisional, sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales.

Las 10 sentencias del orden civil y las 18 del orden criminal casadas y anuladas por el Tribunal Supremo en el año jurídico actual, suman al hombre menos reflexivo en tristes consideraciones respecto á lo que significa el poder judicial en España, que gozando y estando en posesion del derecho á la inamovilidad, y teniendo el deber de la responsabilidad personal de las infracciones de la ley que cometan, se ha arreglado el asunto de manera que el derecho sea una verdad con todas sus consecuencias ventajosas, y el deber esté escrito solo en la Constitución española y mistificado en la ley sobre reforma del poder judicial.

Observará V. el cuidado especial que tengo en fijar la infraccion de la ley ó de leyes cometidas en cada una de las sentencias que el Tribunal Supremo casa y anula, y se ve que, no solo hay reincidencia, sino pertinacia en infringir la leyes, que deben aplicarse rectamente en materia civil y en la criminal por los jueces ó magistrados, y á pesar y no obstante esa reincidencia y esa pertinacia, que no puede dejar de ser sino á sabiendas del mal no se remedia; continúa siendo la afrenta de la moral pública, y la Gaceta de Madrid demostrando que hay delincentes de toga, como llamaba á los jueces y magistrados infractores de ley, el difunto semanario satírico el Jaque Mate.

El título V, pues, de la ley sobre reforma del poder judicial, mistifica é infringe el art. 98 de la Constitución en su párrafo inicial y los del Código penal correspondientes al libro 2.º, título VII, capítulo 1.º, que trata de la prevaricacion y dicen así:

«Art. 361. El juez que á sabiendas dictare sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito, incurrirá en la pena impuesta por la sentencia, si esta se hubiere ejecutado, y además en la de inhabilitacion temporal absoluta en su grado máximo á inhabilitacion perpetua absoluta.

«Art. 362. El juez que á sabiendas dictare sentencia injusta en contra del reo cuando esta no hubiere llegado á ejecutarse, será castigado con la pena inmediatamente inferior en grado á la que en la sentencia injusta hubiere impuesto, siendo el delito grave y con la inmediatamente inferior en dos grados á la que hubiere impuesto, si el delito fuere menos grave.

«En todos los casos de este artículo se impondrá tambien al culpable la pena de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpetua especial.

«Art. 363. Si la sentencia injusta se dictare á sabiendas contra el reo en juicio sobre falta,

las penas serán las de arresto mayor ó inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpetua especial.

«Art. 364. El juez que á sabiendas dictare sentencia injusta, en causa criminal á favor del reo, incurrirá en la pena de prision correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpetua especial, si la causa fuere por delito grave; en la de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo á igual inhabilitacion si la causa fuere por delito menos grave, y en la de arresto mayor en su grado mínimo y suspension si fuere por falta.

«Art. 365. El juez que á sabiendas dictare sentencia injusta en causa civil, incurrirá en las penas de arresto mayor en su grado medio á prision correccional en su grado mínimo é inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpetua especial.

«Art. 366. El juez que, por negligencia ó ignorancia inexcusable, dictare en causa civil ó criminal sentencia manifiestamente injusta, incurrirá en la pena de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion especial perpetua.

«Art. 367. El juez que á sabiendas dictare providencia interlocutoria injusta, incurrirá en la pena de suspension.

«Art. 368. El juez que se negare á juzgar, so pretexto de oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, será castigado con la pena de suspension.

«En la misma pena incurrirá el juez culpable de retardo malicioso en la administracion de justicia.

«Art. 369. El funcionario público que, á sabiendas, dictare ó consultare providencia ó resolucion injusta en negocio contencioso-administrativo, ó meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpetua especial.

«Con la misma pena será castigado el funcionario público que dictare ó consultare, por negligencia ó ignorancia inexcusable, providencia ó resolucion manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo.

«Art. 370. El funcionario público que, faltando á la obligacion de su cargo, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincentes, incurrirá en la pena de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpetua especial.»

Las personas imparciales, teniendo en cuenta las prescripciones de estos artículos del Código penal, deberán darse explicacion de por qué no se aplican á los jueces ó magistrados que han dictado las sentencias casadas y anuladas por el Tribunal Supremo, y convendrán en que la facultad potestativa que el título 5.º, capítulo 1.º de la ley provisional sobre reforma del poder judicial, concede al tribunal competente, al ministerio fiscal y á todo ciudadano español, constituye una infraccion manifiesta del artículo 98 de la Constitución y de los del Código penal transcritos, y es asimismo una mistificacion del precepto constitucional.

Podrá continuar el poder judicial poseyendo el derecho de inamovilidad; podrán seguir los jueces ó magistrados que le componen, no siendo responsables personalmente de las infracciones de ley que cometan, pero siempre resultará la verdad triste y desconsoladora de que en España, si no se pone remedio inmediato, no hay la igualdad que debe haber en la represion y castigo de los que faltan en el cumplimiento de sus deberes.

La ley provisional sobre reforma del poder judicial ha recibido un golpe mortal en el preámbulo del decreto de 4 de noviembre.

El párrafo sexto contiene el que le ha dado el señor ministro de Gracia y Justicia, quedando de tal manera desvirtuada la ley, que únicamente copiándose, se adquiere semejante conviccion.

«No es ocasion la presente de dilucidar si las disposiciones de la ley (la de reforma del poder judicial) son más ó menos acertadas.»

Al poner en duda por un miembro del Poder ejecutivo, de acuerdo con los demás que le constituyen, el acierto de las disposiciones que contiene una ley, quien la ha de aplicar vacila, y de aquí natural y lógicamente viene la ineficacia, el descrédito, el desuso de la misma ley, de tal modo que se dificulta su aplicacion.

El decreto de 14 del mes que termina hoy, parece como que quiere vigorizar el principio de la independencia é inamovilidad judicial; y sin embargo, la responsabilidad personal de jueces ó magistrados infractores de ley no se hacen ni se ha hecho efectiva, como dispone el artículo 98 de la Constitución en las sentencias que casa y anula el Tribunal Supremo.

Desvirtuada la ley provisional sobre reforma del poder judicial en el preámbulo del decreto referido, ¿no está en vigor el artículo 1.º de la ley de 22 de Marzo de 1837, que no tiene carácter provisional?

«El Tribunal Supremo deberá en todos los casos, proceder en virtud de esta ley no derogada, á la formacion de causa contra los jueces y magistrados que aparecen infractores de ley, no ya por los datos que adquiere de las listas que deben remitirse,» sino en méritos á las sentencias que quebranta y anula, en virtud del recurso extraordinario de casacion en los juicios civiles y criminales.

Si inmediatamente no se realiza, ¿no se afirma lo que he consignado en mi carta de 31 del pasado?

«En el pueblo que no existe justicia estricta, no hay respeto á sus instituciones, ni en los propios, ni en los extraños.»

De V., como siempre, atento amigo y reconocido correligionario Q. B. S. M.

UN VECINO DE ARANJUEZ.

Llamamos la atencion del Gobierno sobre el asunto de que se trata en las siguientes líneas que publica anoche La Epoca. Por más de un concepto, es de urgente necesidad que los señores ministros de Estado y de Ultramar dediquen algunos instantes á ocuparse de un asunto, en que no tan solo está interesada la honra nacional, sino el porvenir de la isla de Cuba. Dice así La Epoca:

«El gobierno de Pekin ha nombrado ya la comision imperial que debe ir á la Habana á investigar cómo son tratados en la grande Antilla los súbditos de aquel país: El jefe de la comision, Chen-Lan-pin, es un empleado subalterno, y le acompañan como individuos de la

misma Mr. Mac-Pherson, anglo-americano, tambien modesto empleado de aduanas al servicio de China, y Mr. Huber, francés, que hace tres años estaba agregado a la legacion de Francia en la clase de joven de lenguas. Chen-Franca en la clase de joven de lenguas. Chen-Franca en la clase de joven de lenguas. Chen-Franca en la clase de joven de lenguas.

Segun informas de La Poltica, el señor Echeagaray se propone reunir hasta la cantidad de 1.000 millones en esta forma: 200 que se calcula dará la subasta de arrendamiento del timbre; 300 del de los tabacos de Filipinas, que parece acordado en principio, y 500 que constituirán el anticipo del Banco.

En la actualidad se encuentran en Madrid unos 34 gobernadores civiles de los nuevamente nombrados, los cuales se presentaron anoche al señor ministro de la Gobernacion para recibir las instrucciones convenientes. Hoy saldrán algunos para su destino.

Ya se van recibiendo noticias exactas de los grandes destrozos que ha sufrido la riqueza urbana de Cartagena. Segun resulta de los reconocimientos practicados hasta el viernes último, las casas que han recibido deterioro por los proyectiles del sitio son más de 300, entre las cuales hay 27 en completa ruina, y sobre 50 que habrán de reedificarse.

Los cadetes que ingresaron en Enero en la Academia central, que son 130, se hallan ya completamente instruidos en las evoluciones militares. La guerrilla la hacen cual si fueran soldados veteranos, al decir de los inteligentes.

Continúan las conferencias entre los ministros de Hacienda y los banqueros sobre el establecimiento del Banco nacional. Dice La Epoca: «Una carta de Irán nos da cuenta de un hecho curioso ocurrido en Hendaya. Habia fiestas en los dias 23, 26 y 27, y a ellas concurren algunos mozos de Irán, uno de los cuales fue bruscamente sorprendido por un gendarme que le intimó la prision, diciendo que era el cura Santa Cruz.»

En vano protestaron todos los compañeros con sus ruegos y sus carcajadas; el mozo fué a la cárcel; y fué necesario que se presentara su principal, D. Cándido Izquierdo, para que se le pusiera en libertad. El preso era voluntario de Irán, y el verdadero cura Santa Cruz, segun dice la carta, se halla muy tranquilo en Ciboure y en los alrededores, Belches, Sachia el de Hernani, el tuerto de Aya y toda la guardia negra del famoso cura, que se guarece como él en Francia.»

Hemos recibido un ejemplar del folleto que acerca de la causa de la crisis financiera y medio de aumentar el capital circulante, movilizandole parte del capital fijo, ha tenido la bondad de remitirnos su autor don M. Martinez y Gutierrez.

Siendo tan trascendentales los puntos que examina el Sr. Gutierrez en el folleto a que nos referimos, merecen estudiarse con algun detenimiento para emitir acerca de ellos una opinion, que hoy nos impide la falta de tiempo y espacio de que podemos disponer.

El periódico oficial publicó ayer la relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la junta de pensiones civiles durante la segunda quincena del mes de Setiembre último, habiendo sido clasificados en concepto de cesantes, D. Cándido Iribarna, con el haber anual de 1.500 pesetas; D. José Coran, con 1.000; D. Francisco Carmona y Jimenez, con 625; don José Montoya y Alfaro, con 3.000; D. Liborio de las Casas, con 1.000; D. José Alcázar y Ochoa, con 1.500; D. Juan Belza y Gomez, con 2.000; D. Juan del Valle y Paz, con 1.000; don José María Pera y Gabriel, con 4.375; D. Francisco Loredo y Fuerte, con 3.000; D. Patricio Horcajada Ramirez de Arellano, con 750; don Félix Blanco y Rullo, con 875; D. Mariano Franco y Ramirez, con 875; D. Victor Uceda y Hueite, con 500; D. Joaquin Perez y Moreno, con 1.000; D. Benito Posada Herrera, con 7.500, y en calidad de jubilado D. José García Franco, con 3.200.

Nos explican de Paris la causa de las alarmantes nuevas siempre favorables al carlismo que no cesa de publicar la Liberté, la cual da un dia como indudable la toma de Santander para anunciar al siguiente la de Bilbao. Al frente de la Liberté se encuentra Detroyat, sobrino del célebre Girardin. Detroyat es hijo del finista del hotel de Saint Etienne en Bayona, que empezó su fortuna haciendo el contrabando durante la primera guerra civil de España, introduciendo armas para el carlismo y hospedando en su casa al difunto D. Carlos, a quien sirvió de guia a su entrada en España. El hijo sigue las tradiciones y el partido de su padre, y la Liberté, sin afectarlo tanto, es más carlista que la Union.

Ayer se recibió en Madrid la correspondencia de Canarias que alcanza al 24 de Enero. Hasta la noche del 20 no habia sido conocido en Santa Cruz de Tenerife el cambio de gobierno y la clausura de las Cortes. El gobernador militar, Sr. Salcedo, declaró las islas en estado de guerra, procediendo inmediatamente al desarme de los voluntarios, nombramiento de gobernador, por dimision del que lo era, y sustitucion de corporaciones populares. Del gobierno civil se encargó D. Rafael Bethencourt. La Opinion, periódico de las Palmas, habia dejado de publicarse.

Dice El Imparcial que los carlistas, al pegar fuego al hermoso muelle nuevo de Portugalete se llevaron preso al director de sanidad marítima del puerto de Bilbao D. Aurelio García de la Mora, persona muy querida, que vivia en dicho muelle, quedando por lo tanto reducida a cenizas toda la oficina de la direccion, juntamente con el mueble de su casa, sin que se sepa hasta ahora su paradero, y dejando a su mujer e hijos en el mayor abandono y desconsuelo.

Para el próximo 20 de Febrero habrá exámenes para cadetes de infantería.

EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE ÚLTIMOS SE HAN VERIFICADO LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS, ESCRIBANOS DE ACTUACIONES Y ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS.

Noviembre. En 6. A. D. Diego Ramos y Robles, archivero de protocolos de Sanlúcar de Mayor. En 17. A. D. Joaquín Fernández y Gomez, por oposicion, notario de Jarandilla. En 20. A. D. Julian Benedito y Segarra, como sustituto del notario D. Joaquin Vian, y conforme a los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general del Notariado, escribano del juzgado de Carmona. En 23. A. D. Fernando Suarez Arrojas, archivero de protocolos de Pravia. En 26. A. D. Diego Guerra Tamariz, archivero de protocolos de Utrera. En 29. A. D. Manuel de Veras Bartomeu, como sustituto del notario D. José Villarazo, y conforme a los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general del Notariado, escribano del juzgado de Málaga.

Diciembre. En 11. A. D. Remigio Borredá y Campos, por oposicion, notario de Benidarr. En 17. A. D. José María Riobóo, archivero de protocolos de Castro del Rio. En idem. A. D. Juan Ramirez Cruzado, archivero de protocolos de Valverde del Camino. En 17. A. D. Juan Manuel Cano, archivero de protocolos de San Roque. En id. A. D. Manuel Casanovas, archivero de protocolos de Sanlúcar de Barrameda. En id. A. D. Diego Soldevilla Guerrero, archivero de protocolos de Posadas. En id. A. D. Miguel de la Rosa Periani, archivero de protocolos de Olvera. En id. A. D. Laureano Rasco, archivero de protocolos de Moguer. En id. A. D. Joaquin Riobóo Sotomayor, archivero de protocolos de Montilla. En id. A. D. Lucas Arjona Estrada, archivero de protocolos de La Rambla. En id. A. D. José María de la Corte, archivero de protocolos de Huelva. En id. A. D. Enrique Nieto Cañier, archivero de protocolos de Ayamonte. En id. A. D. Manuel Nogales, archivero de protocolos de Aracena. En id. A. D. Manuel María Urbano, archivero de protocolos de Aguilera de la Frontera. En id. A. D. Fernando García de la Torre, archivero de protocolos de Algeciras. En id. A. D. José María de las Cuevas, archivero de protocolos de Arcos de la Frontera. En id. A. D. Pedro Lopera y Cano, archivero de protocolos de Lora del Rio. En id. A. D. Francisco Salustiano Mancha, archivero de protocolos de Cazalla de la Sierra. En 29. A. D. Agustín Contreras y Coronel, por oposicion, notario de Mora. En id. A. D. Bonifacio Gutierrez y Gutierrez, por oposicion, notario de Cazorrita.

Segun los periódicos de Málaga, en un reconocimiento verificado por el cuerpo de orden publico en union de algunos guardias civiles en el partido de los Almendrales, encontraron en un lugar de aquel término un depósito de municiones, algunos fusiles y varias fornituras; tambien se recogieron cartuchos metálicos que se encontraban en una colmena.

El gobernador civil de Barcelona, en telegrama de anoche, dice que se han verificado sin novedad en aquella capital las operaciones del sorteo para el reemplazo del ejército.

Segun La Correspondencia han sido nombrados secretarios del gobierno civil de la Coruña, D. Francisco Amerelle; de Sevilla D. Vicente Rico y Sanchez Tirado; de Valladolid D. Donato Gonzalez Andrés; de Tarragona D. Bernardo Sacanellas; de Huesca D. Teodoro Varona; de Lugo D. Joaquin Risueño y de Albacete D. Diego José Moragon.

El teniente de navio de primera clase, don Celestino Lahera, y el alférez de navio, D. Adolfo España, han sido destinados al departamento de Cádiz.

Segun telegramas recibidos hoy en el ministerio de Marina, el vapor Colon ha tenido que arribar a Santa Pola, por causa del mal tiempo; la goleta Ligera ha salido del Ferrol para Santander; la Consuelo ha ido a relevar a la Concordia en el abra de Bilbao; el vapor Número 3 ha salido a cruzar, y dentro de tres dias lo verificará la goleta Buenaventura y vapor Ferrolano. La fragata Zaragoza y vapor Cádiz han salido de Cartagena para Barcelona y Cádiz.

El centralinante Sr. Chicarro ha llegado a esta capital acompañado de los ayudantes que tenia a sus órdenes.

Ha sido suprimida la Revista del Ateneo Militar.

Muchos carlistas diseminados por la provincia de Guadalajara, procedentes de la partida de Marco de Bello, derrotada en Checa, solicitan indulto de las autoridades.

Han quedado ya establecidos en la Direccion general de Correos los negociados de reclamaciones para la prensa, que tan buenos servicios están llamados a prestar a todas las empresas periodísticas.

Ayer han sido revistados los cadetes de nueva entrada en la esplanada que hay delante de la casa de Canónigos. Forman con los antiguos un lucido batallon de 400 plazas, llamando la atencion de cuantos lo ven la policia, subordinacion y aire marcial de los futuros oficiales.

Los nombramientos diplomáticos tardarán aun algunos dias en hacerse.

Parece que el general Turon acepta la direccion de la Guardia civil para que ha sido nombrado.

cion de electores de Burdeos ha llegado a París para ofrecer la candidatura al general Canrobert, el cual hasta ahora persiste en rehusarla. El presidente de la República recibió ayer al duque de Aumale. Si como es probable el Sr. Thiers toma parte en la discusion de los nuevos impuestos, hablará sobre la revision del Catastro ó sobre el impuesto sobre la cristaleria.

Un telegrama de Roma desmiente que se hayan enfriado las relaciones entre Italia y Alemania. Créese que la comision constitucional aprobará la enmienda a la ley electoral que presentó ayer M. Dufauré, enmienda segun la cual toda circunscripcion cuya poblacion no pase de 50.000 habitantes, elegirá un diputado; y el sistema de eleccion por lista sería empleado en las circunscripciones de más de 50.000 almas a razon de un diputado por cada 50.000.

Fabra. El Diario de San Sebastian del domingo dice que el dia anterior corrieron en aquella ciudad rumores de un encuentro habido en San Miguel de Basauri, a unas dos horas de Bilbao, entre las facciones y las fuerzas del general Moriones, añadiéndose que aquellas habian tenido pérdidas considerables, y añade:

«Si es cierto, como se asegura, que el general Moriones permaneció el 27 en Vitoria, estos rumores no pueden tener fundamento alguno.»

El director de Correos, Sr. Mansi, no ceja en su propósito de unificar la hora de salida de los correos; y es probable que esto sea un hecho cuanto antes.

La prensa toda recibirá con aplauso esta medida. Hace pocas noches fué detenido en Murcia, cuando trataba de ausentarse de la ciudad, José Martínez Naranjo, segundo jefe que fué de la fragata insurrecta Mendez Nuñez.

Lizárraga permaneció el sábado en Alegría con un batallon. Otro batallon de los suyos se encontraba el mismo dia en Villabona.

En la primera reunion de la Diputacion provincial de Granada celebrada el sábado, surgieron algunas diferencias entre los individuos últimamente nombrados con motivo del nombramiento de la comision provincial, en términos de que los radicales protestaron contra la eleccion, abandonando la sala de sesiones. La Asamblea continuó la sesion a pesar de esto, resultando elegidos los señores siguientes:

PARA LA MESA. Presidente, D. Florencio Guillen.—Vice, D. Pablo Diaz Jimenez.—Secretario, D. Plácido Yaquez.—Vice, D. Julian Saenz de Torre.

COMISION PROVINCIAL. D. Juan Gonzalez de la Higuera.—D. Miguel Sanz de Santiago.—D. José María Muñoz.—D. Antonio de Peña Entrala.—Don Francisco Castro Almendros.

Suplentes. D. José María Baqueri.—D. José María Casas.—D. Francisco de Paula Montells.—D. Gabriel Echevarria.

Del Diario del Ferrol, correspondiente al sábado, tomamos las siguientes noticias: «Ya ha sido colocada la fragata Blanca debajo de la machina, para colocarle la arboladura y artilleria.

—Aunque con bastante lentitud, signese colocando planchas de blindaje en los costados de la fragata Sagunto.

—Ayer ha entrado en el arsenal el vapor Pedro J. Pidal de la carrera de la Habana, con objeto de reparar algunas averias.

—Anoche ha fondeado en el puerto la goleta de guerra Ligera.»

El gobernador de Barcelona, Sr. Gomez Diez, ha publicado por Boletín extraordinario los nombramientos de la nueva Diputacion provincial y del Ayuntamiento de aquella ciudad, en esta forma:

Gobierno de la provincia de Barcelona.—En virtud de las facultades extraordinarias que me han sido conferidas por el Excmo. señor capitán general, he acordado nombrar para constituir la Diputacion provincial a los Sres. D. Antonio Rubira y Borrell, diputado por el distrito de Arenys de Mar; a D. Medin Jimenez, por el de Callera; a D. Miguel Valls y Batllori, por el de San Celoni; al Excmo. Sr. D. Pedro Collaso y Gil, por el primero de esta ciudad; a D. Pelayo de Camps, por el segundo; a D. Antonio María Lopez y Lopez, por el tercero; a D. José Antonio Muntadas, por el cuarto; a D. Jaime Codina, por el quinto; al Excmo. Sr. D. José Elias y Carbonell, por el sexto; a D. Tomás Fábregas, por el séptimo; a D. José María Alier, por el octavo; a D. Camilo Fabra, por el noveno; a D. José Canela y Reventós, por el décimo; a D. Antonio Salom, por el undécimo; a D. Manuel Vidal y Cuadras, por el duodécimo; a D. Melchor Ferrer, por el décimo tercero; a D. Francisco Soler y Matas, por el décimo cuarto; a D. José Vilaseca y Moya, por el primer distrito de Gracia; a don José Domenech y Coll, por el segundo; a don Barlolomé Hodó, por el de Sans; a D. Evaristo Arnús, por el de Badalona; a D. Domingo Valls y Castillo, por el de San Andrés de Palomar; a D. José Rivas de Clascá, por el de Berga; a don Juan Rosich, por el de Prats de Lluçanés; a don Rómulo Zaragoza, por el de Cardona; a D. Salvador Maluquer, por el de Granollers; a D. Andrés Gurri, por el de Cardener; a D. Jacinto Pápas y Sorís, por el de Caldas de Montbuy; a don Gaspar Molins, por el de Igualada; a D. Eudardo Reig, por el de Capellades; a D. Sebastian Ferrer, por el de Calaf; a D. Leandro de Ribot, por el primero de Manresa; a D. José Pons y Henrich, por el segundo; a D. Ramon de Rocafort, por el de Moya; a D. Francisco Bohigas, por el de Sallent; a D. Pompeyo Serra, por el primero de Mataró; a D. Rómulo Mascaró, por el segundo; a D. Pablo Sensat, por el de Masnou; a D. Miguel Ricart, por el de San Feliu de Llobregat; a D. José Ramoneda, por el de San Baudilio de Llobregat; a D. Antonio Castell de Pons, por el de Mariorell; a D. Jaime Romá, por el de Tarrasa; a D. Federico Ricart, por el primero de Sabadell; a D. José Ferrer y Vidal, por el segundo; a D. Andrés Mitjans, por el de Rubí; a D. Ildefonso Rovira, por el de Vic; a D. Leon Fabra y Monteis, por el de San Hipólito de Voltregá; a D. Antonio Gusi, por el de Manlleu; a D. Domingo de Bertran y Puig, por el de Centelles; a D. Claudio Planas, por el de Vilafranca del Panadés; a D. Eduardo Gibert, por el de San Saturnino de Noya; al señor marqués de Casa Samá, por el de Villanueva y Geltrú, y a don Carlos Ronquillo, por el de Sitges.

Confirmar en los cargos de alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta capital a D. Francisco de P. Rius y Taulet, y en los de concejales a los Sres. D. Juan Jover y Serra, D. Pedro Casas y Mariá, D. Antonio Renom, D. Francisco Travila, D. Ricardo Ventosa, D. Jacinto Masvidal, don Teodoro Baró, D. Ceferino Longueras, D. José Hermenegildo Monfredi, D. Pedro Trilla, D. José Casas y Jover, D. Isidro Pons, D. Juan Camprubi y D. Joaquin Zulneta, D. Magin Lladós y Rius y D. Francisco Maresch, y nombrar para completar el numero de los individuos de dicha corporacion popular a los Sres. D. Jaime Rafecas, D. Luis Maria de Caminos, D. Antonio Roger y Vidal, D. Agustín Masana, D. Pedro Bosch y Labrás, D. Federico Nicolau, D. Odon Ferrer, D. Juan Maza, D. José Roca, D. Antonio Fita y Torrens, D. José Sans, D. Narciso Ramirez, D. Jacinto Casas, D. Juan Lligé y Pascual, D. Mariano Bigorra, D. Pelegrin Pomés y Bordas, D. José Iglesias, D. Eusebio Larrosa, don Francisco Rahola y Ballesta, D. Agapito Puyó y Petrus, D. José Rubio, D. Jaime Armet, D. Ildefonso Par, D. José Jover y Borrás, D. Ramon Bosch, D. Juan Gamot, D. Casimiro Casoch, don Ramon Codina, D. José Puig Areny, D. Cayetano Almirall, D. Miguel Utrillo y Riu y D. Francisco Catalan.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la capital y provincia. Barcelona 31 de Enero de 1874.—El gobernador, José Gomez Diez.»

Hoy, a las dos de la tarde, ha llegado al puerto de Santander el vapor-correo Santander, con 150 pasajeros procedentes de la Habana.

No se han recibido nuevos detalles ni de la toma de La Guardia ni de la rendicion de Gadesa.

El Consejo de ministros reunido a las cinco, despues de ocuparse de operaciones de guerra, entrará probablemente hoy en el exámen de los consejeros de Estado.

El señor duque de la Torre, aunque ligeramente indispueto, ha asistido al Consejo.

NOTICIAS GENERALES. Ayer no llovió en ninguna provincia. La temperatura máxima del dia de ayer fué de 14.7, y la mínima de 1.6 bajo cero.

Anoche a última hora hubo un fuerte altercado entre dos individuos en el café Imperial, los que llegaron a las manos, impidiendo un resultado acaso más grave la intervencion de los camareros de dicho establecimiento.

La direccion de «La Ilustracion Española y Americana», a cargo del Sr. D. Abelardo de Cárlos, ha tenido una excelente idea, que publica en su entrega correspondiente al 30 de Enero último. Consiste en abrir, a ejemplo de El Figaro y de otras publicaciones acreditadas del extranjero, una especie de torneo literario, invitando a los escritores y artistas a acudir a un concurso publico para premiar y difundir las obras que mejor correspondan a la índole y condiciones especiales del periódico que tan acertadamente dirige el señor de Cárlos.

Este certamen tiene dos objetos: proporcionar ocasion de que salgan a luz aquellos ingenios que, por circunstancias particulares, viven desconocidos, facilitándoles el modo de aparecer digna y ventajosamente, y acostumar a nuestros literatos y artistas a que piensen y produzcan pequeñas obras, de las que constituyen el verdadero carácter y ornamento de las publicaciones periódicas ilustradas.

Las condiciones del certamen serán las siguientes: El dia 1.º de Abril próximo se adjudicarán por un jurado respetable, compuesto de literatos y artistas distinguidos, doce premios pecuniarios a los que resulten autores de los mejores artículos y dibujos que, a juicio del tribunal, sean más apropiados a la índole y tendencia de La Ilustracion Española y Americana.

Los premios serán: dos primeros de 500 pesetas cada uno; diez segundos de 200, y un número ilimitado de accesit para los trabajos que se consideren dignos de la publicidad.

La extension de los artículos originales deberá ser poco más ó menos de cinco a quince columnas de La Ilustracion; los dibujos han de ser como aquellos, de carácter nacional, y de tamaño de una a dos planas del mismo periódico. Las obras han de estar en poder de la empresa (Madrid, Carretas, 42) para el dia 15 de Marzo próximo, y su envío se verificará en doble pliego cerrado con lema interior al de la obra, y el mismo lema al exterior al de la firma. La devolucion de las obras no premiadas, así como de los pliegos de firmas, se verificará segun lo indiquen los interesados.

Aplaudimos la actividad y acierto de la empresa de La Ilustracion, pues el medio que ha elegido nos parece el mas propio para dar interés y amenidad a su lectura, y para estimular a nuestros literatos y artistas de todas categorías.

BOLSA. En la cotizacion oficial de hoy han quedado los valores a los precios siguientes: Renta perpetua al 3 por 100, 45,05; idem a fin del corriente, 45,12 1/2; id. id. exterior, 47,90; billetes hipotecarios, 99,00; bonos del Tesoro, 52,70; resguardos de la Caja de Depósitos, 46,00; acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, 00,00; obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 reales, 28,40; idem nuevas, 00; idem de 20.000 reales, 00,00; acciones del Banco de España, 164,00.

Cambios sobre Londres a 90 dias fecha, 50,25; sobre Paris, a ocho dias vista, 5,23.

SANTO DE MAÑANA. San Andrés Corsino. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de D. Juan de Alarcón (por las Carmelitas de las Maravillas).

ESPECTACULOS. FUNCIONES PARA MAÑANA. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las 8 1/2.—Funcion 67 de abono.—Turno 1.º imp.—El barbero de Sevilla. TEATRO ESPAÑOL.—A las 8.—Las manzanas de oro. ZARZUELA.—A las 8 1/2.—El molinero de Subiza. APOLO.—A las 8 1/2.—Funcion 72 de abono.—Turno 3.º par.—El grano de trigo.—Es una malva. MARTIN.—A las 8.—El hijo de D. Damian.—Baile.—A las 9.—Un sí.—Baile.—A las 10.—Estrella.—Baile.—A las 11.—A gusto de la tia.—Baile. GRAN EXPOSICION ENCICLOPÉDICA, Carrera de San Jerónimo, num. 23.—Entrada, 2 reales; soldados y niños, 1 real.

MADRID: 1874.—Imp. de los Sres. Rojas, Tudósos, 34, principal.

SEGUNDA EDICION. TELEGRAMAS. PARIS 2. Ha empezado la aplicacion de la nueva ley municipal, nombrándose los alcaldes (maires) en 82 municipios. En las elecciones para el Reichstag alemán, han triunfado los candidatos del partido francés para Strasburgo y Mulhouse. PARIS 1.º (retrasado). El general Froissard ha sido nombrado presidente del comité de ingenieros, y el general Riviere director del personal del mismo cuerpo. El Sr. Vantratin mantiene su dimision del cargo de diputado a la Asamblea. Una diputa-

SECCION DE ANUNCIOS.

CHOCOLATES

MATIAS LOPEZ.

Palma Alta, núm. 8.—MADRID.

DEPÓSITO CENTRAL, PUERTA DEL SOL, NÚM 13.

El constante aumento de consumo que experimentan los chocolates de Matías Lopez está fundado hoy en muy pocas bases, aunque positivas, y que convenga sepa el público: estas son:

- 1.ª La casa de Matías Lopez estima más su crédito que la utilidad; su credo es ganar poco y vender mucho.
2.ª Por la anterior consideración, en su fábrica no se elaboran chocolates cuyo precio cueste menos que las materias que deben entrar en su confección.
3.ª Que desde edad de 15 años el Sr. Lopez está dedicado a la fabricación de tan fortificante como higiénico e inocuo.
4.ª En que el Sr. Lopez conoce y vigila hasta los más pequeños detalles de la elaboración, consagrándose exclusivamente a la fabricación de chocolates completamente racionales, a fin de que el consumidor experimente deleite con suavidad, aroma y buen gusto.
5.ª En que para probar si trabaja con conocimiento de causa, véase la obra que ha escrito acerca del origen del chocolate y su fabricación, 1864 y 1869.
6.ª Que fué premiado en todas las Exposiciones a que concurrió, con medallas de oro y plata.
Para satisfacer los deseos del público, se ha puesto a la venta en casi todas las poblaciones importantes de España, donde se verán los carteles de la casa.
Precios, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y hasta 20 rs. libra. (13—A.)

THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

COMPANIA

POR VAPOR.

NAVEGACION.

PACIFICO.

LINEA REGULAR SEMANAL

VAPORES-CORREOS INGLESES

Para Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay,

Callao de Lima y todos los puertos del Pacifico.

Tocando cada quince dias en Pernambuco y Bahia.

De LIVERPOOL todos los miércoles. De SANTANDER una vez al mes. De BURGOS todos los sábados. De CORUÑA otra id. De LISBOA todos los miércoles. De VIGO dos veces al mes.

De Madrid, Domingo. Los pasajeros de 1.ª y 2.ª pueden anticipar salida.

Table with columns for destinations (A PERNAMBUCO, BAHIA, A MONTEVIDEO, A VALPARAISO) and prices for different classes of service.

Los magníficos buques de esta compañía reúnen todas las comodidades y adelantos conocidos. Trato inmejorable. Los señores pasajeros que teniendo tomado billetes quieren definir su marcha, pueden hacerlo a voluntad a la agencia.

AGENTES CONSIGNATARIOS.—Santander, C. Saint-Martin.—Coruña, José Pastor y Compañía.—Vigo, M. Barceña y Hermano.—Lisboa, E. Pinto Basto y Compañía.

Para informes, tomar pasaje y fletes, dirigirse al agente general de la compañía

D. L. RAMIREZ, CALLE DE ALCALA, NUM. 12, MADRID (4—A.)

AGUA INODORA DE ESCRITORIO Y TALLERES.

Quita en el acto las manchas de tinta en el papel, en las manos, lienzo, madera, mármol y pavimentos por lo que es utilísima a los escribanos, escribas, amanuenses, secretarios, oficinistas, delegados, comerciantes, tintoreros, marmolistas, planchadoras, encajistas, zapateros, leñeros, guarnicioneros, curtidores y amas de casa. Puede usarse sin ninguna precaución, pues no ataca más que a la tinta. Precio, 2, 4 y 8 rs. frasco. L. de Brea y Moreno, calle de la Salud, 9, y Jardines, 5, Madrid, y en muchos almacenes de papel. Por mayor se hace 25 por 100 de descuento, tomando de 12 frascos en adelante. (2—A.)

MENSAJERIAS MARITIMAS FRANCESAS.

SERVICIO QUINCENAL DE VAPORES-CORREOS

PARA MANILA,

DAKAR PERNAMBUCO, BAHIA, RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

Seisenta vapores de gran carrera y pr.º hacen con toda regularidad este servicio. Para precios y mayores detalles, dirigirse al agente de la compañía en Madrid, J. Debut, Alcalá, 51. Salidas para Manila el 15 de Febrero, y el 15 y 29 de Marzo. (14—A.)

ULTRAMARINOS DE CARLOS PRATS.

LAS COLONIAS, ARENAL, 8.

En este bien acreditado establecimiento hallará el público un completo y variado surtido en vinos de Jerez, Málaga, Burdeos, Oporto, Maera y Champagne en todas sus diferentes denominaciones y clases conocidas.

Ente los más renombrados licoreros extranjeros, ofrezco a mi numerosa clientela el verdadero maraschino de G. Román Luxardo de Zara, el Cur.º de Bija, el Chartreuse legítimo de la abadía de la Gran Chartreuse, el Curasao y Aniseta de Foquin. Poche al r.º, Ca.º a la vainilla, Aniseta de Burdeos, O.º dt.º, Kius Wasser. Ajenjo suizo, Ginebra, Rom Jamaica, Whiskey Cognac fine, Champagne, Bitter y Vernat de Torino, etc.

Latas de pescados en conserva de las mejores fábricas del país y del extranjero; Trufas del Perigord, Foch, gras St asburg, carnes inglesas, Pickles, Mostazas y salsas preparadas.

Acetes superiores caritativos de Valencia, Marsella y Niza; maticas finas de Flandes, Copenhagen y Pravalé; quesos de bola, nata, Chester, Roquefort, Gruyere y Parnesano; frutas de la Habana, galletas inglesas, té, café y azúcares de las clases más selectas; ralcichones de Vich, Lyon, Génova y Bloigne.

Estando en correspondencia directa con las más acreditadas casas de los puntos productores, puedo garantizar la legítimidad y pureza de todos los artículos que se expenden en mi establecimiento.

LAS COLONIAS, ARENAL, 8. (D.—1)

GRAN REBAJA DE PRECIOS

EN LOS VINOS DE VALDEPEÑAS

DEL MARQUES DE BENEJES.

Por causa de las dificultades de exportación han quedado en las bodegas unas grandes existencias, y para darles salida se acaba de establecer en esta capital un despacho, calle de Preciados, 4, vendiendo dichos vinos desde 26 reales arroba, y por botellas desde dos reales una.

También se hacen expediciones directamente desde las bodegas de Valdepeñas a cualquier punto que se desee, a precios sumamente arreglados.

Creemos inútil ponderar estos vinos, tan ventajosamente conocidos en España; solo diremos que han obtenido en la Exposición de Viena medalla de primera clase. Desde la una de la tarde hasta las cuatro, las personas que deseen gustarlos pueden pasar al despacho.

Preciados, 4. (5—D.)

BIOGRAFIA

MONJA DE LAS LLAGAS.

Este libro, llamado a ser el complemento de nuestra revolución, toda vez que se dirige a ilustrar al pueblo, resgastó el velo de la hipocrisis, la ambición y del fanatismo, es de un valor inmenso en el actual orden de gobierno. En él se describen día por día y minuto por minuto por todos los ardores, todas las impetuosidades de que se valió la monja Patrocinio hasta dominar el ánimo de Isabel de Borbon y ser verdadera reina absoluta de España. Se halla de venta en la imprenta de los Sres. Rovas, calle de Tudescos, número 34, principal, al precio de 6 rs.

BLANCO-CERA

DE ELISA BOLDUN.



Este incomparable blanco no necesita recomendación, basta saber el crédito que ha adquirido en el tiempo que lleva de venta. Lo usan las principales artistas de nuestros teatros y gran número de damas elegantes; sirve para paseos, teatros, reuniones etc.

Exíjase en la etiqueta el nombre del inventor.

Precios: 14 rs. frasco, grande y 8 el pequeño. Depósitos: Arroyo, Carretas, 13. Galvez, Puerta del Sol, 11 y 12. Puntos de venta: perfumería de Pascual, Arenal, 2. Escribano, Carrera de San Jerónimo, 8, y Salavert, Peligros, 12.

Los pedidos se harán al depósito. Preciados, 7, principal, almacén de quincalla y bisutería de D. Manuel Fernandez. (9—A.)

PRÉSTAMOS

sobre alhajas, papel del Estado, fincas y papel letas del Monte de Piedad.—Baratura, prontitud y reserva al hacer las operaciones. Calle de Preciados, número 13, entresuelo, Madrid.— Los préstamos de alhajas se hacen por un año.—Venta de alhajas y relojes de oro a precios fijos y baratos.—Mensualmente se imprime la lista con los precios de las alhajas que hay de venta y se da gratis en el establecimiento.—Los relojes se venden garantizados, y para lo cual la casa, además de su contribución, está inscrita en el gremio de comerciantes de relojes.—No se compran, ni venden ni se empeñan alhajas de dubié, pl.º que ni piedras falsas, y si solo de oro, plata y piedras finas.—Se compran y cambian alhajas.—Se compra toda clase de papeletas de empeño de alhajas, cartas de pago de la Caja de Depósitos, papel del Estado, libranzas del Giro M.º y de carpetas de cupones. Las habilitaciones de empeño están enteramente separadas de las de venta. (14—A.)

SASTRES Y COSTURERAS.

Las que tengan máquinas a propósito para coser prendas de paño, se les dará a construir a precios convencionales. Travesía de Trujillo núm. 2. (8—D.)

SASTRES Y COSTURERAS

Se necesitan costureras para prendas de tropa. Diríjase travesía de Trujillo, núm. 2. (9—D.)

LA REVISTA DE ESPAÑA.

Esta interesante publicación, que cuenta cinco años de existencia, y en la que colaboran los principales escritores españoles, vé la luz pública en Madrid los días 10 y 25 de cada mes, en cuadernos de 128 páginas, salvo cuando exijan más los trabajos coleccionados.

PRECIOS DE LA SUSCRICION.

Madrid.—Un mes, 16 rs.; tres meses, 44; un año, 180.

Provincias.—Un mes, 20 rs.; tres meses, 55; un año, 180.

Ultramar y extranjero.—Un mes, 24 reales; tres meses, 70; un año, 240.

América.—Un trimestre, 100 reales; un año, 360.

Un número suelto, 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.

Se suscribe en las principales librerías y en la Administración de La Revista de España, calle de San Agustín, núm. 6, 2.º (R.—10.)

BLANCO NIEVE DE CLEOPATRA.

COLORIDO HUMANO O ROSA DE CLEOPATRA.

Un rostro blanco solo, exento de pecas, arrugas, manchas espi.º, ó ligeramente sonrosado, es como un rayo de sol que se presenta en un hermoso paisaje.

La blancura, la flexibilidad, la transparencia y la lozanía del cutis, son condiciones indispensables para la hermosura completa de la mujer.

Con estos dos higiénicos y mejorados des cubrimientos, que estubo usando por espacio de cuarenta años esta célebre y bellísima reina de Egipto, consiguió acabar la carrera de la vida con los ojos, la dentadura y toda la superficie de su cuerpo como la misma Hebe, ó la diosa de la juventud.

Precio: 6 y 20 rs. frasco, del Blanco; 6 y 20 reales del Colorido humano.

Uso: se agita bien el frasco: se da con un pañito ó esponjita y con otro se extiende a voluntad.

Exíjase este busto en la etiqueta para evitar fraudes de este sin rival cosmético.

Sa.º, 9, principal, y Jardines, 5, Madrid, y en 2.500 farmacias, droguerías, y perfumerías. El perfeccionador, L. de Brea y Moreno, inventor acreditado. (1—A.)

MAQUINAS PARA JABONES.

Sistema único perfecto. Facilitan prospectos los Sres. Francisco Casares y hermana. Corredora baja, 14, droguería. (15—A.)

CAFÉS DE LA COMPAÑIA COLONIAL.



PREMIADOS CON MEDALLA DE MÉRITO en la Exposición de Viena de 1873, ÚNICA MEDALLA CONCEDIDA A ESPAÑA EN EL RAMO DE CAFÉS.

CINCO CLASES DE CAFÉS MOLIDOS.

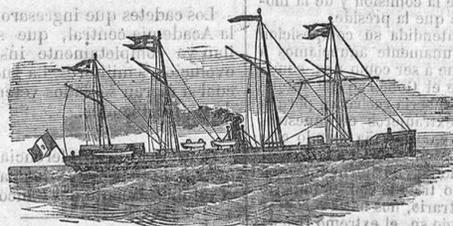
DEPÓSITO GENERAL: calle Mayor, 18 y 20.

SUCURSAL: Montero, 8.

MADRID.

ALMANAQUE LITERARIO E ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874. Redactado por D. PEDRO MARIA BARRERA, con la colaboración de eminentes escritores. Se vende a 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rovas, calle de Tudescos, número 34, principal, y en las principales papelerías literarias.

SOCIEDAD GIO. BATTÀ LAVARELLO Y COMPAÑIA.



SERVICIO POSTAL ENTRE ITALIA Y LA AMERICA DEL SUR.

GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES DE CUATRO PALOS.—VIAJES RAPIDOS EN 18 DIAS

SALIDAS FIJAS DE CADIZ, EL 14 DE CADA MES.

El 14 de Enero saldrá para RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES el vapor correo italiano.

NORT-AMERICA.

CAPITAN, D. ENRICO OVIGLIO.

Precios del pasaje comprendido billete de ferrocarril ó de vapor hasta Cádiz.

Rio-Janeiro, Montevideo ó Buenos-Aires. Valparaiso, Arica, Islay ó Callao con trasbordo en Montevideo.

Table with columns for classes (1.ª, 2.ª, 3.ª) and destinations (Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Callao).

Desde Cádiz, Jerez, Sevilla, Málaga, Madrid, Córdoba, Gibraltar, Almería. P.º 170 130 60 360 250 146

Desde Vigo, Bayona, Villagarcía, Marin ó Corcubion. P.º 170 150 58 360 250 146

Los pasajeros de tercera clase tendrán vino, pan y carne fresca diaria. Consignatario en Cádiz, Carmonales, 2, D. LUIS ODERO.

AGENTES.—Jerez, B. Manuel Mendoza y Junco.—Sevilla, D. José M. Bernal.—Málaga, D. Francisco Zorrilla.—Madrid, D. Felipe Barroeta.—Córdoba, Sres. N. Almazan y compañía.—Gibraltar, Sres. D. Jaime Barboro y hermanos.—Almería, D. Francisco de Padilla.—Vigo, señores Carreras y Molins.—Bayona, D. Manuel de Arriaga.—Villagarcía, D. José García Reboredo.—Marín, D. José Rocafort.—Corcubion, D. Vicente Pou.

NOTA. La correspondencia que se envíe por estos vapores deberá hallarse en Cádiz el día 31 por la noche. (1—2)

PARA MANILA.

(VIA DE SUEZ.)

Línea de vapores españoles de Olano Larrinaga y compañía.

Table with columns for ship names (AURRERA, LEON, IRURAC-BAT, BUENAVENTURA, EMILIANO) and tonnage/capacity.

Esta empresa despachará cada 40 días uno de estos vapores de los puertos de Cádiz y Barcelona: todos ellos son nuevos y construidos expresamente para esta carrera, con cámaras espléndidas, muy ventiladas, y camarata independiente para señoras y familias.

EMILIANO

Saldrá el 8 de Febrero de Cádiz y el 14 de Barcelona. Para más informes acúdase a la calle de las Urosas, 8, y a sus consignatarios en Barcelona señores Galope y compañía, y en Cádiz D. Manuel A. de Amusátegui. (30—D.)

ESCUELA POLITÉCNICA MILITAR

preparatoria para todas las carreras del ejército y armada, dirigida por

D. FRANCISCO RODRIGUEZ HERMÚA,

Licenciado en Derecho y en Administración y con el concurso de distinguidos profesores, oficiales de los cuerpos facultativos y administrativo del ejército.

Debiendo verificarse en breve una convocatoria para el ingreso en la carrera de Administración Militar, se abre un curso de todas las asignaturas que comprende la preparación para dicha carrera.

Horas de matrícula, de 9 a 2 de la tarde y de 6 a 8 de la noche en el local de la Escuela, calle del Barco, número 9 duplicado, cuarto bajo.

VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

LINEA TRASATLÁNTICA PARA PUERTO RICO Y LA HABANA.

Salidas de Cádiz, 30 de cada mes. Salida de Santander, el 15 de idem. Salida de la Coruña, el 16 de idem (escala).

LINEA DEL LITORAL EN COMBINACION CON LAS SALIDAS TRASATLÁNTICAS.

Salidas de Barcelona: el 29 para Valencia, Alicante, Cádiz, Coruña y Santander; y de Santander el 16 para Coruña, Cádiz y Barcelona.

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y C.º; Barcelona, D. Ripoll y C.º; Santander, Perez y García; Coruña, Da Guarda; Valencia, Dar y C.º; Alicante, Faes Hermanos y C.º; Madrid, Julian Moreno, Alcalá, 28. (7—D.)

LOS VASCONGADOS.

su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte, etc.

Véndese a 6 peretas en esta Administración de EL GOBIERNO, y en las de La Guirnalda y Epodios Nacionales. Los pedidos se harán a D. M. de Cámara, Barco, 2, duplicado, Madrid. (19—G.)